



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble 2020-00052

Demandante: Gloria Inés Giraldo.

En atención al estado en que se encuentra el proceso en referencia,
se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por justificado el aplazamiento de la audiencia que se había señalado para el primero cursantes, según documento (FOLIO 61) recibido el 29 de febrero último signado por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Realizar sobre lo actuado hasta ahora, un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes.

TERCERO: Instar a las partes para que aclaren lo que pretenden al aplazar las audiencias, ello en virtud a que no fijan un tiempo exacto de paralización del proceso, mismo en que las partes según se afirma allí, dialogarán en busca de acuerdo para terminar el procedimiento; motivo por el cual se fija nuevamente la **hora 8:00am del DOS (2) DE ABRIL del año que avanza** para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372-373 CGP, recordando que se trata de un proceso verbal suamrio de única instancia (parágrafo 1° art 390 CGP).

CUARTO: Dése a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez